



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE -
CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCION DE TUTELA EN 1ª INSTANCIA
RADICADO	23-162-31-03-002-2021-00191-00
ACCIONANTE	FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ ARRIETA
ACCIONADO	NUEVA E.P.S
ASUNTO	SOLICITUD DE ADICIÓN DE FALLO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de adición de fallo solicitada por la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el accionante que en virtud de fallo de tutela emitido el 3 de noviembre de 2021, fue atendido en la ciudad de Medellín, siendo ordenado procedimiento quirúrgico para el día 14 de enero en esa ciudad, en donde se le informa que debe asistir acompañado, por lo tanto, solicita que se adicione el fallo mencionado.

Pues bien, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de la tutela por remisión del Decreto 2591 de 1991, la adición del fallo procede:

Quando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Siendo ello así, se tiene que, dentro del proceso, la sentencia de primera instancia resolvió cada punto objeto de pretensión, negando la solicitud de gastos de transporte para un acompañante por las razones esbozadas en la sentencia; siendo únicamente impugnada por la

entidad de salud y confirmada por el Superior funcional mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, por lo tanto, la adición solicitada no tiene que ver con algún aspecto dejado de pronunciar por el Despacho y tampoco fue presentada dentro del término de ley, pues la decisión de primera instancia data de 3 de noviembre de 2021. Siendo improcedente la solicitud, por lo que debe acudir directamente a la entidad prestadora de salud o en su defecto acudir al mecanismo constitucional de la tutela, por tratarse de un hecho nuevo, el cual no puede dirimirse en esta actuación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de adición del fallo de tutela, solicitado por la parte actora, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaria esta providencia a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA